EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LYDA YALILE HERNÁNDEZ QUINTERO DEMANDADO: JUAN CARLOS ROCHA FRANCO

RADICADO: 2022-000157

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informando que el demandado radicó vía correo electrónico a través de su apoderado judicial contestación de la demanda la cual fue extemporánea, para lo que estime pertinente ordenar, once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Distrito Judicial de San Gil

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO PENAL,ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y DEPURACIÓN.

Puente Nacional, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital del proceso de la referencia se observa que el 29 de febrero de 2024 a las 05:31 pm se recibe por el correo electrónico institucional, memorial en el cual el demandado a través de apoderado judicial contesta la demanda sin proponer excepciones.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que mediante de fecha 08 de febrero de 2024 y publicado en estado electrónico N° 009 del 09 de febrero de 2024, en el cual se ordenó seguir adelante ejecución, atendiendo que no se presentó contestación por parte del demandado en término establecido para tal efecto.

Es preciso indicar que los términos corrieron de la siguiente manera, en razón a la Resolución No. CSJSAR23-856 de fecha 06 de diciembre de 2023, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual autorizó el Cierre Transitorio, entre otros, de este Despacho Judicial y, además, se determinó la suspensión de los términos procesales para los días 12, 13, 14 y 15 de diciembre de la presente anualidad y por la vacancia judicial que transcurrió desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2024:

Notificación por Conducta concluyente: 07 de diciembre de 2023

Cinco días para pagar el crédito: 11, 18, 19 de diciembre de 2023 y 11 y 12 de enero de 2024.

Diez días para proponer excepciones: 11,18, 19 de diciembre de 2023 y 11,12, y del 15 al 19 de enero de 2024.

Es así como transcurrido el término legal, el demandado no presentó soportes de pago la deuda que se le cobra, así como tampoco propuso excepciones, razón por la cual se siguió

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LYDA YALILE HERNÁNDEZ QUINTERO

DEMANDADO: JUAN CARLOS ROCHA FRANCO

RADICADO: 2022-000157

el trámite correspondiente, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución, como así se dispuso mediante Auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional (S)

RESUELVE:

No tener en cuenta la contestación a la demanda, por cuanto fue presentada de manera extemporánea, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez